

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo De Arauca
Despacho 003

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015).

Expediente No: **81001-2333-003-2012-00039-00**
Medio de Control: **Nulidad Electoral**
Demandante: **Departamento de Arauca**
Demandado: **Departamento de Arauca**
Magistrado Ponente: **Alejandro Londoño Jaramillo**

Entra el Despacho a decidir sobre el impedimento manifestado por el Dr. Luis Norberto Cermeño la designación de Conjuez para resolver la admisión de la demanda y la medida cautelar interpuesta por la parte actora.

Consideraciones

Del impedimento aducido por el magistrado Luis Norberto Cermeño.

En primer lugar, obra escrito presentado por el magistrado Luis Norberto Cermeño, en el cual manifiesta su impedimento para conocer del presente asunto, habida cuenta que emitió con anterioridad conceptos, consejos y criterios sobre cuestiones materia del proceso y por lo tanto se configura la causal de recusación del núm. 12 del art. 141 del C.G.P.

En relación con el impedimento manifestado, se considera que los impedimentos están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor. Para ello, la ley procesal estableció, de manera taxativa, unas causales de impedimento y recusación, cuya configuración, en relación con quien deba decidir un asunto, determina la separación de su conocimiento.¹

Así, con el fin de precaver a que dicha garantía de imparcialidad sea afectada, el despacho tiene como fundado el impedimento del Dr. Luis Norberto Cermeño, por cuanto la situación fáctica planteada por éste, se enmarca dentro del supuesto normativo del art. 141 del CGP y en consecuencia, se le declarará separado del conocimiento del presente asunto.

De la Designación de Conjuez

El 24 de febrero de 2015, entró a despacho el asunto de la referencia, proveniente del Consejo de Estado; mediante auto del 26 del mismo mes

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013), Radicación: 11001-03-26-000-2013-00072-01 (47.315).

año, el suscrito ordenó estar a lo resuelto por la Sección Quinta del Consejo de Estado, que declaró la nulidad de todo el proceso, adecuándolo al medio de control de nulidad electoral y previo a resolver la medida cautelar incoada, se ordenó correr traslado de la misma al señor Jhoan Giraldo Ballén y al Ministerio Público, por el término de 3 días.

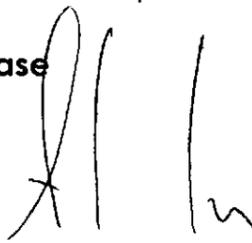
Surtido el anterior traslado, el Despacho registró proyecto de auto admisorio de la demanda y decisión de la medida cautelar solicitada en el proceso, el 10 de marzo de 2015 para ser discutida en Sala de Decisión extraordinaria del 12 de marzo del mismo año, no obstante en dicha sala el Magistrado Edgar Guillermo Cabrera Ramos, solicitó su aplazamiento, para efectos de analizar en detalle el asunto.

De acuerdo a dicha solicitud, el suscrito volvió a convocar a Sala extraordinaria para el día 17 de marzo de 2015 y en ésta no fue aprobado el proyecto de decisión presentado por el Ponente de la causa.

En ese sentido, al encontrarse impedido el magistrado Luis Norberto Cermeño en el presente proceso, y no haberse aprobado el proyecto en sala Dual, se hace necesario la designación de Conjuez, en los términos del art. 115 del CPACA con el fin de decidir la medida cautelar incoada.

De acuerdo a lo expuesto, se fijará como fecha para llevar a cabo diligencia de sorteo de Conjueces para el día 20 de marzo de 2015 a las 8:00 am, en la Sala de Audiencias de esta Corporación, la cual deberá ser grabada.

Notifíquese y Cúmplase



ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado